

Resolución Nº 0025

Dirección Provincial de Hidráulica –28 enero 1994 0416-00093/94

VISTO :

La realidad que muestra el actual período de riqueza hídrica en el que se han manifestado diversos desastres ocasionados por crecientes extraordinarias que han cobrado vidas humanas y provocado ingentes prejuicios económicos, lo que aconseja delimitar Zona de Riesgo de Inundación por Crecidas Extraordinarias y la necesidad de establecer criterios para la fijación de los caudales con los que se han de determinar las líneas de ribera, que salven el vacío que produce la actual reglamentación respecto a la forma de determinar los caudales de cálculo;

YCONSIDERANDO

Que el ART. 2340 del Código Civil establece : “ Quedan comprendidos entre los bienes públicos: “.....3) Los ríos, sus cauces, las demás aguas que corren por cauces naturales , etc.”.

Que el mencionado cuerpo Legal, en su Art. 2577 del Código Civil establece que la línea de ribera está determinada “por la línea a que llegan las más altas aguas en su estado normal (las más altas crecientes normales u ordinarias)” siendo este el criterio respetado en el Código de Aguas de la Provincia de Córdoba “, decreto Ley 5589, en su art. 146.

Que no quedando definida en el texto de Código Civil la magnitud de la crecida en la cual fijar la línea de ribera se hace necesario determinarla en base a valores lógicos que no perjudiquen los derechos de los propietarios ribereños ni dificulten el libre escurrimiento normal de las aguas en sus cauces, evitando los efectos dañinos de las crecidas en las personas, bienes y cosas del Estado o Particulares.

Que se considera prudente, a fin de lograr dicho objetivo establecer para fijar la línea a que llegan las más altas aguas en su estado normal, un tiempo de recurrencia que contemple períodos de abundancia y escasez hídrica.

Que así mismo, para la determinación de los caudales de cálculo, resulta indistintamente válida la utilización de los registros históricos de medición de cada curso de agua en particular o su determinación en base a los registros pluviométricos y la superficie de la cuenca de aporte.

Que los perfiles edafológicos de los suelos de inmediaciones de los cursos de agua, lagos, y lagunas suelen registrar según el tipo de suelos, indicios de inundaciones históricas.

Que las experiencias recientes vividas en diversas localidades de esta Provincia tales como San Carlos Minas en donde incluso hubo que lamentar vidas humanas , Villa Anizacate, y Mina Clavero, lugares en los cuales las crecientes de carácter extraordinario,



Dirección Provincial de Agua y Saneamiento
Humberto Primo 607 – Córdoba – Te. 434 – 2050 / 52 / 53 / 54 / 55 / 56

produjeron ingentes daños materiales, aconsejan establecer una nueva delimitación de las zonas de posible inundación que, fijando una línea de riesgo hídrico tal que, sin afectar los derechos de los propietarios ribereños, alerte con determinaciones técnicas sobre una zona de riesgo de inundación por crecida de índole extraordinario.

Que la medida propiciada, en manera alguna pretende limitar el inalienable derecho de Propiedad Privada consagrada en nuestra Ley Suprema, sino tan sólo alertar a los particulares sobre los riesgos la utilización de dichas tierras.

Que la delimitación de la zona denominada de Riesgo Hídrico se enmarca en las en las obligaciones de esta Dirección de velar por la seguridad de los particulares ante eventuales crecidas en el curso natural de las aguas.

Que las crecidas extraordinarias tiene largos períodos de recurrencia sin que sea posible determinar el momento de su manifestación, no siendo por ello sus consecuencias despreciable, hechos que aconsejan considerar la posibilidad de su ocurrencia en cualquier momento.

Que determinar las líneas de Ribera y Riesgo Hídrico de todos los cursos de aguas de la Provincia es una tarea ímproba y de posible materialización práctica en el corto, plazo, hecho que se aconseja establecerlas , con carácter provisorio y sujetas a modificación automática por presentación de determinaciones técnicas, para todos los cauces del territorio provincial a los efectos de la administración de los mismos y la explotación que se hace de sus recursos.

Que resulta conveniente notificar al Ministerio de Gobierno de la Provincia para que estudie la posibilidad de analizar los aspectos de seguridad sobre esta zona con Riesgo de Inundación por Crecientes extraordinarias que se genera por la demarcación de los niveles de ambas crecidas y asesore a los Municipios y Comunas para que , dentro de esa franja se dicten normas legales que regulen, dentro de lo que permiten sus facultades, el uso de la tierra.

Por ello, y atento a los informes producidos por la Áreas de Saneamiento, Recursos Hídricos, Consejo Asesor y Jurídica y las facultades conferidas por la Ley 8218

EL DIRECTORIO
DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE AGUA Y SANEAMIENTO (DIPAS)
RESUELVE:

Artículo 1º:

Establecer que las Línea de Ribera de cursos de aguas (permanentes y no permanentes), Lagos y Lagunas en todo el territorio Provincial, se determinaran por las más altas aguas en su estado normal cuyas recurrencias sean de 25 años , adoptándose para su cálculo métodos de transformación lluvia – caudal, con datos que suministrará el área de Recursos Hídricos de esta Dirección en base a los registros pluviométricos de la zona y la superficie de la cuenca.

Artículo 2º:

Establecer que conjuntamente con la Línea de Ribera se determinará una línea de Riesgo Hídrico con caudales en base a la misma metodología de la Línea de Ribera, con períodos de recurrencia de trescientos años. La zona delimitada entre ambas líneas, La de Ribera y la de Riesgo Hídrico, se denominará en los planos que se confeccione: “Zona de Inundación Potencial por Crecidas de carácter Extraordinario”, expresándose en los mismos las medidas lineales y angulares que permitan su replanteo pero sin determinar sus superficie.

Artículo 3º:

El establecimiento de ambas líneas podrá apoyarse en las cartas de suelo elaboradas por el Ministerio de agricultura, Ganadería y Recursos renovables de la Provincia de Córdoba o el Instituto nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), relevamientos aerofotográficos y observaciones y / o mediciones en el terreno.

Artículo 4º:

Autorizar al área técnica pertinente de esta DiPAS para que proceda a fijar en forma genérica y con carácter provisorio las líneas de Ribera y de riesgo hídrico de todos los Cursos de agua, sean estos permanentes a no , en base a distancias medidas a partir del eje del curso de escurrimiento natural (línea de vaguada) en los temporarios. Tales determinaciones tendrán el carácter de precarias y serán automáticamente modificadas con la presentación de los legajos de determinación de Líneas de Ribera.

Artículo 5º:

Proponer al Ministerio de Gobierno de la Provincia analizar la Zona de Inundación potencial por crecidas de Carácter Extraordinario, por razones de seguridad, que sin prohibir la ejecución de mejoras alerte sobre riesgos potenciales de la utilización de esas tierras.

Artículo 6º :

La presente resolución será aplicable a toda nueva operación de Mensura, Subdivisión, Loteo, etc.; mientras que para loteos existentes, municipios y Comunas previo a la aprobación de los planos de mejoras de propiedades linderas a los cursos de agua deberán requerir, antes de otorgar aprobación, la visación de la DiPAS, la que exigirá la determinación de ambas líneas.

Artículo 7º:

PROTOCOLICESE. – Notifíquese a través del Ministerio de Obras y servicios Públicos al Ministerio de Gobierno y por Mesa general de Entradas a las municipalidades y comunas de toda la Provincia. Pase a Recursos Hídricos , al Área Jurídica, a Registro y catastro y a Saneamiento para su conocimiento y aplicación publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

Aprobada por el Honorable Directorio DIRECCIÓN PROVINCIAL DE HIDRÁULICA y dada sesión de fecha 28 enero 1994.